Rad.412/20
CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO, para resolver sobre SU REANUDACIÓN, y TERMINACION. No existe embargo de remanentes. Para el presente le fueron entregados a la parte demandante la totalidad de los dineros descontados a la demandada hasta $850.000, (información suministrada vía telefónica por la señora PATRICIA ARANGO empleado encargada de los títulos de la Oficina de Ejecución de Sentencias).

Manizales 29 de octubre de 2021

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 **2020 0412** 00
ASUNTO	Termina proceso por conciliación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada se adecúa a los presupuestos en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso cumplimiento de la conciliación. El Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Conforme al artículo 172 del C. P. C. se reanuda el trámite normal del presente proceso.

SEGUNDO: POR CUMPLIMIENTO DE LA CONCILIACIÓN SE TERMINA este proceso ejecutivo promovido por AMPARO RAMOS AGUDELO contra ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO**.**

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devengue la demandada ANGELA MARIA CARVAJAL ESCUDERO, al servicio del Colegio San Gabriel de Villamaría Caldas.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la demandada ANGELA MARI CARVAJAL ESCUDERO. De los Bancos Bancolombia S.A. y BBVA S.A de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino al pagador y a las entidades bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Los dineros que se encuentre retenidos por concepto del embargo del salario de la demandada, le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar; Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. y entréguense a la parte demandada.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P..

NOTIFÍQUESE[1]

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

---

[1] Publicado por estado No. 184 fijado el 04 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
acaddba81abd96b0828d906538d3c5d1c8c83dd05a625e281577ee93f657c6f8

Documento generado en 03/11/2021 04:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica